

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 27 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al fomento de la comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2328/2003, (CE) núm. 861/2006, (CE) núm. 1198/2006 y (CE) núm. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) núm. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece que la Unión y los Estados miembros deben hacer lo necesario para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo armonioso de la Unión. La inclusión de la Política Marítima Integrada (PMI) en el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) contribuye a los principales objetivos establecidos en la estrategia Europa 2020 y responde a los objetivos generales de incrementar la cohesión económica, social y territorial establecidos en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Para garantizar que el FEMP contribuya a la consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común (PPC), la PMI y la estrategia Europa 2020, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de unos sectores de la pesca y la acuicultura sostenibles desde el punto de vista medioambiental, eficientes en el uso de los recursos, innovadores, competitivos y basados en el conocimiento, al fomento de la aplicación de la PPC, al aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial, al fomento de la comercialización y la transformación, así como al fomento de la aplicación de la PMI.

El Capítulo IV del Título V del Reglamento FEMP referido a las medidas de Comercialización y la Transformación señala que las ayudas previstas en dicho Capítulo deben contribuir al logro de los objetivos específicos de la Unión tales como la mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura y la incentivación de las inversiones en los sectores de transformación y comercialización.

Teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo, buscándose muy especialmente la incorporación de las mujeres a la actividad económica en las zonas vinculadas al sector pesquero en la región.

Para la consecución de los fines mencionados, el Reglamento del FEMP establece en su artículo 68 que se concederán ayudas a las medidas de comercialización y promoción, y en el artículo 69 a las actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento FEMP, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el periodo 2014-2020, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del FEMP.

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas entre las medidas de Mejora de la organización del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura marítima (medida 513) y la Incentivación de la inversión en los sectores de transformación y comercialización (medida 521), correspondientes a la Prioridad 5 «Promover la comercialización y transformación» del Programa Operativo para España para el periodo 2014-2020.

La presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En aras de una mayor agilidad y simplificación en la tramitación de las subvenciones objeto de esta Orden, no se exige que, junto a la solicitud de subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Las bases reguladoras que regirán las subvenciones objeto de la presente Orden, entendiéndose que forman parte integrante de esta, son las establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre).

En las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que regirán las subvenciones dirigidas a medidas de Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a medidas de Promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y la acuicultura y a medidas de Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, se establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada dada la inmediatez en la aplicación de los fondos. Asimismo, antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, con el fin de evitar la merma que en los recursos públicos produciría el pago de la subvención al beneficiario deudor. Además, con el fin de compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos, se tienen en cuenta dentro de los criterios de valoración que los proyectos estén presentados por empresas constituidas por jóvenes y/o mujeres y dispongan de plan de igualdad.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. No obstante, no se ha considerado conveniente la inclusión de determinados criterios del citado artículo al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza jurídica de las entidades y de la finalidad de las subvenciones. Por último, teniendo en cuenta la amplitud del ámbito territorial que se establece en estas bases reguladoras, en este caso toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que supone a su vez un extenso número de potenciales solicitantes, justifican el establecimiento de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para resolver y notificar la resolución, dentro, no obstante, del plazo máximo que fija el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1, 13.^a y 19.^a de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por su parte, establece en su artículo 1 que corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

a) Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las medidas de Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura; a las medidas de Promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y la acuicultura (artículo 68 del Reglamento FEMP), y a la Medida de Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (artículo 69 del Reglamento FEMP), que contienen:

a.1. Cuadro resumen de las medidas de Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

a.2. Cuadro resumen de las medidas de Promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y la acuicultura.

a.3. Cuadro resumen de las medidas de Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

b) Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero candidatos para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.

Se modifica el artículo 10.3.c) de la Orden de 5 de julio de 2016, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) Vocalías:

1.º Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

2.º Un representante de la Unidad de Coordinación de Fondos Estructurales de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

3.º Un representante de cada una de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de las provincias afectadas por las propuestas de estrategias de desarrollo.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Medidas de Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas recogidas en el artículo 68 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo ,de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en apoyo a las empresas del sector pesquero que comercialicen productos pesqueros y acuícolas.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Las ayudas destinadas a medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto:

- a) Encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, en particular:
- especies con potencial de comercialización.
 - capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales de conformidad con medidas técnicas, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) N° 1380/2013 ,de 11 de diciembre y el artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) N° 1379/2013 ,de 11 de diciembre.
 - productos de la pesca y la acuicultura obtenidos con métodos que tengan bajo impacto en el medio ambiente o productos de la acuicultura ecológica en el sentido del Reglamento (CE) N° 834/2007, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

b) El fomento de la calidad y del valor añadido facilitando:

- la solicitud de registro de un producto determinado y la adaptación de los operadores de que se trate a los correspondientes requisitos de cumplimiento y certificación de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ,de 21 de noviembre de 2012, sobre los regimenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- la certificación de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente.
- la presentación y el envasado de productos.

c) La contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la realización de estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de las importaciones.

d) La contribución a la trazabilidad de los productos de la pesca o la acuicultura y, en su caso, la elaboración de una etiqueta ecológica de ámbito de la Unión para los productos de la pesca y la acuicultura, según se dispone en el Reglamento (UE) N° 1379/2013 ,de 11 de diciembre.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo ,de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 2328/2003, (CE) N° 861/2006, (CE) N° 1198/2006 y (CE) N° 791/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) N° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo; y sus Reglamentos de Ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión del 11 de julio y N° 772/2014 de la Comisión ,de 14 de julio.

- Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ,de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo

Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo; y su Reglamento Delegado (UE) N° 288/2015 de la Comisión del 17 de diciembre de 2014.

- Reglamento (UE) N° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) N° 1184/2006 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca aprobado para España.
- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del Fondo

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que carezca de personalidad jurídica, que ejerzan y asuman las actividades de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía y sean responsables finales de las inversiones.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- las Organizaciones profesionales en el marco de la OCM.
- las administraciones públicas.
- las entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas al efecto.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Además de los requisitos generales establecidos en la presente orden, los beneficiarios deberán acreditar contar con la solvencia financiera suficiente para acometer la inversión pretendida, que las inversiones no hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud conforme al apartado 5.e) y que no se encuentran en algunas de las circunstancias del apartado 4.c) del presente cuadro resumen.

4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de materialización del pago.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca quienes se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, y durante el período de tiempo previsto en aplicación del mismo (Reglamento Delegado (UE) n° 288/2015 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014).

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será igual al 50 % del gasto subvencionable total de la operación, salvo las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y a lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014.
- Cuantía máxima de la subvención: 30 % de las posiciones presupuestarias señaladas en las respectivas órdenes de convocatorias de ayudas.
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

En concreto serán subvencionables los gastos relacionados con:

- 1- Proyectos de innovación comercial: de desarrollo de nuevos procesos y procedimientos (plataforma online); de comercialización de nuevos productos transformados a partir del aprovechamiento de nuevas materias primas; de productos basados en formas de presentación novedosas orientadas al consumidor final; orientados a mejorar la conservación y mantenimiento de la cadena de frío y aumentar su vida

útil, y de fomento de nuevas tecnologías de información y comunicación, mediante la implantación de sistemas de comercio electrónico y gestión, que favorezcan la apertura de nuevos mercados.

2- Mejorar las condiciones de comercialización mediante el fomento de nuevas especies con potencial para ser comercializadas.

3- Mejorar la trazabilidad a través de la aplicación del I+D+i, mediante medios de identificación innovadores y orientados al establecimiento del etiquetado inteligente.

4- Medidas que contribuyan a la trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura ecológica.

5- Procedimiento para la obtención de las denominaciones protegidas recogidas en el Reglamento 1151/2012, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y certificación del sistema de calidad.

6- Estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de las importaciones.

Se considerarán gastos no subvencionables:

a) intereses de deuda.

b) el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

c) Las transferencias de la propiedad de una empresa.

d) Las compras de materiales y equipos usados.

e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.

f) En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos se considerarán subvencionables desde la presentación de la solicitud hasta el plazo indicado como final de ejecución en la resolución de concesión de la ayuda, o sus modificaciones, salvo los honorarios del proyecto y estudios previos necesarios para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta un plazo de 6 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

En relación con una operación que comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, la entidad beneficiaria de la ayuda esta obligada a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante los cinco años siguientes al pago final o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una PYME. Este plazo se podrá reducir a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por PYMES.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: 50% del gasto subvencionable, salvo las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:
No podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación, ni el coste de la inversión a realizar por el beneficiario conforme a lo recogido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca , en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75% .

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

- En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.
- En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES: Se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo (PO) del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación no podrán seguir siendo valorados.

a) Adecuación del proyecto a los siguientes indicadores del análisis DAFO: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.

1- Mejora la estabilidad de los mercados.

2- Abre nuevos mercados.

3- Refuerza la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.

4- Busca nuevas especies y aprovechamiento y comercialización de las capturas no deseadas y subproductos.

5- Garantiza una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.

6- Refuerza la seguridad alimentaria (protocolos y detección de contaminantes).

7- Fomenta productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medio ambiente y de acuicultura ecológica.

b) Aportación del proyecto a la consecución de los siguientes indicadores de resultados: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.

- Variación del valor en primeras ventas.

- Variación del volumen en primeras ventas.

c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultados: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

Necesidades específicas en materia de medio ambiente:

1- Se adapta a las nuevas necesidades en materia de protección del medio ambiente, desarrollando procesos y productos más sostenibles.

2- Promueve el empleo de distintivos y marcas de calidad, apoyando la certificación o eco-etiquetado con criterios estatales y sostenibles.

3- Fomenta la comercialización de productos obtenidos con métodos que tengan un bajo impacto en el medio ambiente de la acuicultura ecológica.

4- Mejora la trazabilidad de los productos pesqueros para avanzar en la lucha contra la pesca ilegal.

Necesidades específicas en materia de innovación:

5- Desarrolla nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros.

6- Aplica la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 5 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales.

CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS: Se valorará que la viabilidad del proyecto garantice su realización.

(Estos criterios dependiendo del tipo de empresa y de operación se aplicarán parcialmente o en su totalidad)

1. Viabilidad económica del proyecto y garantía económica de la empresa. Máximo 10 puntos.

1.1. Evaluación económica del proyecto.

1.1.1. Inversión en activos productivos (%).

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la

siguiente fórmula:

$$[IAP = (\text{Inversión en Activos Productivos} / (\text{Inversión total en Inmovilizado})) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
IAP > 50 %	= 4 PUNTOS	10 PUNTOS	10 PUNTOS
IAP 30 ≤ 50 %	= 2 PUNTOS	5 PUNTOS	5 PUNTOS
IAP < 30 %	= 0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS

1.1.2. Financiación propia del proyecto (%).

Mide el riesgo del proyecto, indicándonos que parte de los recursos aportados por socios o generados por la empresa se destinan a reinvertirse en la misma. Nos permite evaluar si la misma está en disposición, con sus recursos propios, de hacer frente a cualquier eventualidad que surge en el proyecto a lo largo de su vida, y que sea necesario resolver para finalizar con éxito dicho proyecto, mediante la siguiente fórmula:

$$[FPP = (\text{Recursos propios aportados} / \text{Inversión total}) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
FPP > 20 %	= 2 PUNTOS		
FPP 10 ≤ 20 %	= 1 PUNTO	No procede	No procede
FPP < 10 %	= 0 PUNTOS		

1.2. Garantía económica de la empresa:

1.2.1. Rentabilidad económica histórica (%): Este indicador relaciona las ganancias de la actividad con las inversiones de la empresa, e informa sobre la evolución de los beneficios de la empresa. Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:

$$[\% REH = (\text{Promedio (BAI n-2 + BAI n-1)} / \text{Promedio (Activo no corriente n-2 + Activo no corriente n-1)}) \times 100]$$

* BAI: Beneficio antes de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
REH > 10 %	= 1 PUNTO		
REH 1 ≤ 10 %	= 0,5 PUNTOS	No procede	No procede
REH < 1 %	= 0 PUNTOS		

1.2.2. Viabilidad financiera futura: Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen una alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido

1.2.2.a) Capacidad de capitalización (%).

Mide la evolución de la capitalización de la empresa, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización:

$$[\% CC = ((\text{Fondos Propios n-1} - \text{Capital Social n-1}) - (\text{Fondos Propios n-2} - \text{Capital Social n-2})) / (\text{Capital Social n-1}) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CC > 1 %	= 1 PUNTO		
CC < 1 %	= 0 PUNTOS	No procede	No procede

1.2.2.b) Rentabilidad del capital permanente (%).

Informa sobre las relaciones entre el beneficio generado por la empresa y la deuda a largo plazo y el patrimonio neto, siendo de aplicación el siguiente ratio:

$$[RCP = \text{BDI n-1} / (\text{Patrimonio Neto n-1} + \text{Pasivo no corriente n-1}) \times 100]$$

*BDI: Beneficio después de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
RCP > 6 %	= 1 PUNTOS		
RCP 1 ≤ 6 %	= 0,5 PUNTOS	No procede	No procede
RCP < 1 %	= 0 PUNTOS		

1.2.2.c) Cobertura financiera (%).

Este indicador mide el riesgo frente a la deuda. Nos informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente (la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo):

$$[CF = (\text{Cash Flow n-1} / (\text{Inmovilizado material(1) n-1/18} + \text{Inmovilizado material(2) n-1/10})) \times 100]$$

Inmovilizado material(1) n-1: Epígrafe A)II.1 del Balance "Terrenos y construcciones"
 Inmovilizado material(2) n-1: Epígrafe A)II.2 del Balance "Instalaciones técnicas y otro inmov.mat."

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CF > 1 %	= 1 PUNTOS		

CF < 1 % =	0 PUNTOS	No procede	No procede
<p>2. Evaluación técnica del proyecto: Máximo 6 puntos. Estos indicadores se aplicarán a las empresas consolidadas, a las de nueva creación y a las entidades sin personalidad jurídica.</p> <p>2.1. Carácter innovador del proyecto. Se valorará el carácter innovador del proyecto, que puede venir de la mano del producto y/o proceso, priorizándose el componente de innovación tecnológica dentro del sector. Máximo 2 puntos.</p> <p>2.2. Aspectos sociales: Máximo 2 puntos a las empresas consolidadas y de nueva creación.</p> <p>2.2.1. Existencia de planes de igualdad. Se le otorgará 1 punto a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la Consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <p>2.2.2. Proyectos presentados por empresas u organizaciones constituidas por jóvenes y/o mujeres. Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por empresas u organizaciones cuyo accionariado o sus órganos de decisión estén constituidos en al menos un 40 % por jóvenes (entre 18 y 40 años) y/o mujeres.</p> <p>2.3. Aspectos medioambientales y de calidad: Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO).</p> <p>2.4. Origen de la materia prima de los productos comercializados. Se otorgará 1 punto a los proyectos cuyo origen de la materia prima de los productos comercializados sea el marisqueo, la acuicultura local, las capturas locales o especies infrautilizadas.</p> <p>Aquellos proyectos que no obtengan al menos 3 puntos en los criterios específicos no se considerarán viables, y por tanto no tendrán opción a la subvención.</p> <p>12.b) Priorización en caso de empate: El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a) y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.</p>			
<p>13. Órganos competentes (Artículo 15):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Órgano/s instructor/es: El órgano instructor de los procedimientos de ayudas reguladas en la presente Orden, será la correspondiente Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, donde se lleve a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención. Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Evaluación de las solicitudes. <input type="checkbox"/> Propuesta provisional de resolución. <input checked="" type="checkbox"/> Análisis de las alegaciones y documentación presentada. <input type="checkbox"/> Propuesta definitiva de resolución. <input type="checkbox"/> Otras funciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General Pesca y Acuicultura , que actuará/n: <input type="checkbox"/> En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de <input checked="" type="checkbox"/> Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Órgano/s colegiado/s: <input type="checkbox"/> No. <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Denominación: Comisión de valoración.</p> <p>Funciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Evaluación de las solicitudes. <input checked="" type="checkbox"/> Propuesta provisional de resolución. <input type="checkbox"/> Análisis de las alegaciones y documentación presentada. <input checked="" type="checkbox"/> Propuesta definitiva de resolución. <input checked="" type="checkbox"/> Otras funciones: Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.</p> <p>Composición:</p> <p>Presidencia: La persona titular de la Subdirección de Pesca o persona en quien se delegue.</p> <p>Vocalías: Tres personas adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Secretaría: Uno de los vocales.</p>			

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Dirección General de Pesca y Acuicultura.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general:

1º Acreditación de la personalidad.

* Cuando se trate de persona física.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 2 que figura en el Anexo II, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

* Cuando se trate de persona jurídica.

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

2º Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto :

1º. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, resumen de inversiones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.

2.º Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

3.º Informes de carácter medioambiental, o en su defecto, acreditación de haberlos solicitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, si procede.

4.º Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y en el caso de no estar obligado deberá aportar Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos o acreditación de haberlos solicitado.

5.º Licencia de apertura de la instalación en caso de industrias ya existentes, o acreditación de haberla solicitado, si procede.

6.º Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones coherente con la documentación contemplada en el apartado 1.º de este punto 15.2, se requerirá visado obligatorio si está contemplado en algunos de los apartados del artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto de 2010. Si no es así, puede optar por un visado voluntario o declaración responsable de los técnicos intervinientes que manifiesten, bajo su responsabilidad, que están en posesión de la titulación con competencias para el trabajo en cuestión, debidamente colegiado y que no se encuentran inhabilitado para la profesión.

7.º Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

La gestión de los datos bancarios -competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública- será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos

siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:

https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

8.º Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el punto 12.a) del presente cuadro resumen, e informe emitido por el Organismo científico y técnico reconocido, que acredite el criterio específico del apartado 2.1. "Carácter innovador del proyecto".

A los efectos de lo establecido en el Reglamento del FEMP en el marco de la innovación y desarrollo tecnológico, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:

- Los incluidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar.

- Los organismos de las Comunidades Autónomas responsables como tales por la normativa autonómica.

- Los Organismos públicos de investigación.

- Las Universidades públicas y privadas.

- Otras Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i.

9.º Declaración firmada que acredite la solvencia financiera, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud, junto con el Balance abreviado y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos años anteriores a la solicitud, solo en el caso de empresas consolidadas.

10.º Declaración firmada que acredite que no se han iniciado las inversiones, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud. La Delegación Territorial correspondiente será la encargada de comprobar en su momento que las inversiones no se han iniciado levantándose "acta de no inicio".

11.º Declaración firmada de no encontrarse en ninguno de los supuestos enumerados en el apartado 1 del artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud. La Dirección General de Pesca y Acuicultura comprobará la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible y de los mecanismos antifraude previstos.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
- No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano concedente.

Procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo y en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Lo recogido en el apartado anterior.

23.b) Obligaciones:

- 23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:
 Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- 23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:
 En aplicación del artículo 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidas los gastos de la operación a la Comisión. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.
- 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
 Si:
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

 - Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de las inversiones, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. El pago de la subvención se efectuará con la presentación de la cuenta justificativa. El contenido del formulario de Solicitud de pago y Justificación (Anexo III), constituye una memoria económica justificativa de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En ningún caso la presentación de la solicitud de pago y justificación será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardo de transferencia). Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos deberá incluir la referencia a los números de identificación que deberán colocarse en estos en un lugar visible. En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que estas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012 del 30 de noviembre.

2. Al finalizar la inversión, adjunta a la justificación final de la subvención, deberá presentarse, en aquellos proyectos en el que por sus características sea preceptivo, documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. Asimismo y según proceda, deberá presentarse la documentación acreditativa de que la inversión realizada ha quedado inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y en el Registro Sanitario y Licencia de Apertura.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Conceder mayores garantías de control en la ejecución de las inversiones.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Las recogidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

El presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos el 60% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Medidas de Promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y la acuicultura.

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas recogidas en el artículo 68 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, sobre la necesidad de reforzar la imagen de los productos pesqueros y acuícolas, atendiendo la mejora de la promoción a la búsqueda de nuevos mercados y el fomento de la calidad y del valor añadido.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Las ayudas destinadas a medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto:

a) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de comunicación y promoción para sensibilizar al público respecto de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles. No serán subvencionables las campañas que tengan por objeto marcas comerciales.

(En las campañas de comunicación y promoción, se debe visibilizar el papel de las mujeres y su contribución al sector pesquero y acuícola).

b) El fomento de la calidad y del valor añadido facilitando:

- la solicitud de registro de un producto determinado y la adaptación de los operadores de que se trate a los correspondientes requisitos de cumplimiento y certificación de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- la certificación y promoción de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente.
- la presentación y el envasado de productos.

c) la realización de estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de las importaciones.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 2328/2003, (CE) N° 861/2006, (CE) N° 1198/2006 y (CE) N° 791/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) N° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo; y sus Reglamentos de Ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión del 11 de julio y N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio.

- Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo; y su Reglamento Delegado (UE) N° 288/2015 de la Comisión del 17 de diciembre de 2014.

- Reglamento (UE) N° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) N° 1184/2006 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.

- Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca aprobado para España.
 - Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca aprobados por el Comité de Seguimiento.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura. Cofradías de pescadores y sus Federaciones.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Además de los requisitos generales establecidos en la presente orden, los beneficiarios deberán acreditar que las acciones no hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud conforme al apartado 5.e) y que no se encuentran en algunas de las circunstancias del apartado 4.c) del presente cuadro resumen.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de materialización del pago.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca quienes se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, y durante el período de tiempo previsto en aplicación del mismo (Reglamento Delegado (UE) N° 288/2015 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014).

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será igual al 50 % del gasto subvencionable total de la operación, salvo las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y a lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1°. Gastos subvencionables:

1) Con carácter general, serán subvencionables los siguientes gastos derivados de la puesta en marcha de las siguientes acciones de promoción:

1.º Campañas de publicidad genéricas a través de los diversos canales de comunicación.

Las campañas de publicidad en canales de comunicación podrán ser contratadas con empresas de publicidad o directamente con los medios de comunicación: prensa, radio, televisión o digitales.

2º Elaboración de material promocional.

Se entenderá como material promocional el dirigido a hacer valer las cualidades de los productos e incluirá folletos, carteles, dípticos, tripticos, enaras, objetos con publicidad (merchandising) así como el propio producto promocionado.

Respecto al etiquetado del producto promocionado se deberá incluir la leyenda "Producto promocional-prohibida su venta".

3º Elaboración y publicación de dossiers y monográficos divulgativos, así como estudios de mercado y estudios sobre las dependencias de las importaciones.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y producción de dossiers, estudios e informes de mercado y de evaluación de las medidas de promoción monográficos.

4º Catas, degustaciones y presentación de productos.

Serán subvencionables los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar el evento, como folletos, enaras o cartelería, así como otros recursos necesarios para desarrollar la actividad.

5º Promoción en puntos de venta.

Serán subvencionables el canon de ocupación, así como los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar el evento, como, cartelería, enaras o folletos, así como otros recursos necesarios para desarrollar la actividad.

6º Gastos de participación en ferias o exposiciones temporales.

Serán subvencionables los gastos de alquiler de espacio, canon de ocupación, derechos de inscripción, seguro, consumo eléctrico y térmico de potencia, canon de montaje, acondicionamiento del recinto como alquiler de carpas y mobiliario, instalaciones de agua, electricidad, red informática, decoración del recinto, seguridad y limpieza, así como otros recursos necesarios para desarrollar la actividad.

7º Páginas web específicas para el producto promocionado.

Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y actualización de una página web, o de un espacio específico dentro de la página web de la entidad solicitante creado para el desarrollo de la actuación de promoción.

No será subvencionable una página web de contenido general de la entidad solicitante.

Serán subvencionables los gastos de diseño y producción del material necesario para la actividad patrocinada.

8º Gastos de personal.

Serán subvencionables los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento del personal propio de las entidades beneficiarias sólo en el caso de ejecución de las actividades señaladas en los apartados 4º, 5º y 6º con los siguientes límites:

1º) Sólo se subvencionarán los gastos incurridos por un máximo de tres personas por actividad.

2º) Con relación a los gastos por desplazamiento se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde la otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de otras ferias agroalimentarias o actos de promoción y siempre que se justifique adecuadamente.

3º) Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre lo mismo en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

4º) Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto anteriormente citado.

2) Con carácter general, serán subvencionables los gastos derivados de:

- el procedimiento para la obtención de las denominaciones protegidas recogidas en el Reglamento 1151/2012, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y certificación del sistema de calidad.
- el desarrollo de nuevas presentaciones y envasado de los productos comercializados.

3) No será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos se considerarán subvencionables desde la presentación de la solicitud hasta el plazo indicado como final de ejecución en la resolución de concesión de la ayuda, o sus modificaciones, salvo estudios previos necesarios para la ejecución de la acción solicitada, realizados hasta un plazo de 6 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: 50% del gasto subvencionable, salvo las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento FEMP y lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
No podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación, ni el coste de la actuación a realizar por el beneficiario conforme a lo recogido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%.
- La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca , en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%.
- Administración General del Estado. Porcentaje:
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
 - Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

- Sí. Porcentaje máximo: 50%.

- No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.
 En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

- En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

- En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

- El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES: Se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo (PO) del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación no podrán seguir siendo valorados.

a) Adecuación del proyecto a los siguientes indicadores del análisis DAFO: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.

- 1- Mejora la estabilidad de los mercados.
- 2- Fomenta la competitividad de las Organizaciones Profesionales de la OCM y del sector comercializador.
- 3- Abre nuevos mercados.
- 4- Refuerza la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.
- 5- Busca nuevas especies y aprovechamiento y comercialización de las capturas no deseadas y subproductos.
- 6- Garantiza una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.
- 7- Refuerza la seguridad alimentaria (protocolos y detección de contaminantes).
- 8- Fomenta productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medio ambiente y de acuicultura ecológica.

b) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultados: Necesidades específicas en materia de medio ambiente: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.

- 1- Se adapta a las nuevas necesidades en materia de protección del medio ambiente, desarrollando procesos y productos más sostenibles.
- 2- Promueve el empleo de distintivos y marcas de calidad, apoyando la certificación o eco-etiquetado con criterios estatales y sostenibles.
- 3- Fomenta la comercialización de productos obtenidos con métodos que tengan un bajo impacto en el medio ambiente de la acuicultura ecológica.
- 4- Mejora la trazabilidad de los productos pesqueros para avanzar en la lucha contra la pesca ilegal.

Necesidades específicas en materia de innovación:

- 5- Desarrolla nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros.
- 6- Aplica la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación.

Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 5 del FEMP. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales.

CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS: Máximo 20 puntos.

1. Evaluación del impacto de las acciones. Máximo 6 puntos

Se tendrá en cuenta que las acciones se presenten con un fundamento claro y concreto de su necesidad. Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

- 1.º Ámbito geográfico de la acción. Se valorará con 0.5 punto por cada provincia andaluza a partir de la tercera donde tenga incidencia la actuación, hasta un máximo de 2 puntos.
- 2.º Según método de difusión utilizado hasta un máximo de 3 puntos:
 - Medios audiovisuales, 1.5 puntos.
 - Medios escritos, 1 punto.
 - Acciones online, 0.5 puntos.
 - Acciones presenciales, 0.3 puntos.
- 3.º Participación conjunta de dos o más entidades asociativas de ámbito autonómico en la planificación, ejecución y pago de la acción, 1 punto.

2. Importancia de la acción conforme al producto a promocionar. Máximo 5 puntos

- 1.º Las acciones que promocionen productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas, tal como indica el artículo 15 del Reglamento (UE) N° 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, 1 punto.
- 2.º Las acciones que promocionen nuevas presentaciones, productos y envases, 1 punto.
- 3.º Las acciones que promocionen productos pesqueros de costera, 1 punto.
- 4.º Las acciones que promocionen la acuicultura ecológica, 1 punto.
- 5.º Las acciones que promocionen productos reconocidos en virtud del Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, 1 punto.

3. Apertura de nuevos mercados.

Se otorgarán máximo 5 puntos a aquellas campañas de promoción que fomenten la apertura de nuevos mercados en países comunitarios y no comunitarios para productos pesqueros. Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

- 1.º Organización de encuentros empresariales, 2 puntos.
- 2.º Asistencia a ferias internacionales, 1 punto.
- 3.º Realización de estudios o prospecciones de mercado para apertura de nuevos mercados internacionales, 2 puntos.

4. Origen de la materia prima de los productos comercializados.

Se otorgarán 2 puntos a los proyectos cuyo origen de la materia prima de los productos comercializados sea el marisqueo, la acuicultura local, las capturas locales o especies infrautilizadas.

5. Política de calidad.

Se otorgarán 2 puntos a acciones presentadas por entidades acreditadas con certificados de calidad.

12.b) Priorización en caso de empate:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a) y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El órgano instructor de los procedimientos de ayudas reguladas en la presente Orden será la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General Pesca y Acuicultura

, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No. Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

 Evaluación de las solicitudes. Propuesta provisional de resolución. Análisis de las alegaciones y documentación presentada. Propuesta definitiva de resolución. Otras funciones:

Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:

Presidencia:

La persona titular de la Subdirección de Pesca o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Tres personas adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:

Uno de los vocales.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Dirección General de Pesca y Acuicultura.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general

1º Acreditación de la personalidad.

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

2º Documentación acreditativa de la representación:

Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo que hayan prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2. Documentación relativa a la actividad :

1.º Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, resumen de las acciones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.

2.º Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.

La gestión de los datos bancarios -competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública- será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet: https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm
- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que

identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

3.º Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el punto 12.a) del presente cuadro resumen.

4.º Declaración firmada que acredite que las acciones no se han iniciado, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud.

5.º Declaración firmada de no encontrarse en ninguno de los supuestos enumerados en el apartado 1 del artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud. La Dirección General de Pesca y Acuicultura comprobará la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible y de los mecanismos antifraude previstos.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda variación del proyecto aprobado, sea cual fuere su índole, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano concedente.

Procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Las variaciones en el presupuesto.

e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las acciones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
 - La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
 - La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
 - La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
 - La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:
La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:
El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1° Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:
Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo y en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014.

23.a). 2° Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Lo recogido en el apartado anterior.

23.b) Obligaciones:

23.b).1° Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2° Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

En aplicación del artículo 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidas los gastos de la operación a la Comisión. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

23.b).3° Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme	Justificación previa
Pago anticipado	Provisión de fondos

- 24.a).1º. Pago previa justificación:
 - Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 - Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.
- 24.a).2º. Pago anticipado.
 Razones justificadas para establecer esta forma de pago:
 Podrá solicitar el pago anticipado como provisión de fondos una vez aceptada la resolución de concesión de ayuda.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -	1º	Anticipo máximo del 75%	Una vez dictada la resolución de concesión y hasta el 1 de diciembre	Plazo señalado en la Resolución	No necesita justificación previa
+ -	2º	Pago del importe restante	Una vez justificado al menos un 25% según lo indicado en la Resolución de concesión	Plazo señalado en la Resolución	Justificación previa de al menos un 25% de lo adelantado

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de la actividad, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:
1.El pago de la subvención se efectuará con la presentación de la cuenta justificativa.
El contenido del formulario de Solicitud de pago y Justificación (Anexo III), constituye una memoria económica justificativa de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos , con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En ningún caso la presentación de la solicitud de pago y justificación será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardo de transferencia).En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.
En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que estas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012 del 30 de noviembre.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Conceder mayores garantías de control en la ejecución de las acciones.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 26.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f.3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f.4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

Las recogidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

El presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos el 60% del presupuesto aprobado.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Instruir el procedimiento de reintegro:
Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Resolver el procedimiento de reintegro:
La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Instruir el procedimiento de sancionador:
Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Resolver el procedimiento de sancionador:
La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Medidas de Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas recogidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en apoyo a las PYMEs del sector pesquero que transformen productos pesqueros y acuícolas.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Ayudas destinadas a inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

- a) contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos.
- b) mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo.
- c) ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano.
- d) se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación.
- e) se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) N° 834/2007 de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos.
- f) den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 2328/2003, (CE) N° 861/2006, (CE) N° 1198/2006 y (CE) N° 791/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) N° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo; y sus Reglamentos de Ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión del 11 de julio y N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio.
- Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo; y su Reglamento Delegado (UE) N° 288/2015 de la Comisión del 17 de diciembre de 2014.
- Reglamento (UE) N° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) N° 1184/2006 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca aprobado para España.
- Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del Fondo

Europeo Marítimo y de Pesca aprobados por el Comité de Seguimiento.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas, y sus agrupaciones, consideradas PYMES de acuerdo con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003), que ejerzan y asuman las actividades de transformación de productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía y sean responsables finales de las inversiones.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Además de los requisitos generales establecidos en la presente orden, los beneficiarios deberán acreditar contar con la solvencia financiera suficiente para acometer la inversión pretendida, que las inversiones no hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud conforme al apartado 5.e) y que no se encuentran en algunas de las circunstancias del apartado 4.c) del presente cuadro resumen.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de materialización del pago.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar a la ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca quienes se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo (Reglamento Delegado (UE) n° 288/2015 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014).

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda pública será igual al 50 % del gasto subvencionable total de la operación, salvo las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y a lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014.

Cuantía máxima de la subvención: 30 % de las posiciones presupuestarias señaladas en las respectivas órdenes de convocatorias de ayudas.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

En concreto serán subvencionables los gastos relacionados con:

- Inversiones de mejora de la eficiencia energética y bajo consumo para el sector de la transformación.
- Actuaciones de innovación que tengan como objetivos: desarrollar nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros; aplicar la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevas fórmulas de presentación, productos, envasado, nuevos sistemas de procesado y transformación, etc.); crear sistemas de transformación innovadores que mejoren la calidad y aporten valor añadido a los productos pesqueros y acuícolas.
- Proyectos que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo de los trabajadores de la industria transformadora.
- Proyectos vinculados a la sostenibilidad medioambiental de la actividad transformadora (mejorar el tratamiento de los residuos generados durante el proceso de transformación, implementar procesos y productos que reduzcan las emisiones contaminantes, etc.).
- Proyectos de inversión y desarrollo de técnicas que contribuyan a mejorar el aprovechamiento comercial de las capturas no deseadas y subproductos (desarrollo de productos destinados al consumo humano o que tengan una aplicación acuícola o industrial)
- Proyectos de transformación de productos de la acuicultura ecológica: refuerzo de la trazabilidad y seguridad alimentaria con sistemas de etiquetado e identificación (etiqueta ecológica, protocolos de prevención, detención de contaminantes).

Se considerarán gastos no subvencionables:

a) intereses de deuda.

b) el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

c) Las transferencias de la propiedad de una empresa.

- d) Las compras de materiales y equipos usados.
e) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.
f) En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
g) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos se considerarán subvencionables desde la presentación de la solicitud hasta el plazo indicado como final de ejecución en la resolución de concesión de la ayuda, o sus modificaciones, salvo los honorarios del proyecto y estudios previos necesarios para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta un plazo de 6 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

En relación con una operación que comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, la entidad beneficiaria de la ayuda esta obligada a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante los cinco años siguientes al pago final o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una PYME. Este plazo se podrá reducir a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por PYMES.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: 50% del gasto subvencionable, salvo las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
No podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación, ni el coste de la inversión a realizar por el beneficiario conforme a lo recogido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%.

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.

En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES: Se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo (PO) del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación no podrán seguir siendo valorados.

- a) Adecuación del proyecto al análisis DAFO: se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua.
 1- Busca nuevas especies y aprovechamiento de las capturas no deseadas y subproductos.
 2- Inversiones e innovaciones para mejorar la calidad y el valor añadido de los productos pesqueros y acuícolas, la seguridad, higiene y las condiciones de trabajo, trazabilidad, eficiencia energética y el componente ambiental.
 3- Fomenta productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medio ambiente y de acuicultura ecológica.
 4- Garantiza una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.
- b) Aportación del proyecto a la consecución de los siguientes indicadores de resultados: se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta.
 - Variación del valor en primeras ventas.
 - Variación del volumen en primeras ventas.
- c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultados: se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado.
 Necesidades específicas en materia de empleo:
 1- Reduce el desempleo estructural y estimula la creación de empleo, fomentando el atractivo del sector para desarrollar una carrera profesional.
 2- Incorpora personal cualificado que responde a las necesidades del sector, promoviendo la inclusión social e igualdad.
 Necesidades específicas en materia de medio ambiente:
 3- Desarrolla una industria transformadora que minimice el impacto de la actividad en el medio.
 4- Maximiza la eficiencia en la utilización de recursos y materias primas.
 Necesidades específicas en materia de mitigación del cambio climático:
 5- Implementa procesos y productos que reduzcan las emisiones contaminantes.
 6- Apoya inversiones que favorezcan el ahorro energético.
 7- Apoya la innovación para la mitigación de los posibles efectos del cambio climático y la mejora de la eficiencia energética.
 Necesidades específicas en materia de innovación:
 8- Aplica la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevos sistemas de procesado y transformación, etc.)
 9- Crea sistemas de transformación innovadores que aporten valor añadido y el uso eficiente de los recursos.
- Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 5 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Si el proyecto no aportara beneficios, el proyecto no podría seguir siendo valorado y por tanto no podría tener opción a la subvención. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en el apartado de criterios generales.

CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS: Se valorará que la viabilidad del proyecto garantice su realización.
 (Estos criterios pueden, dependiendo del tipo de empresa y operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad).

1. Viabilidad económica del proyecto y garantía económica de la empresa. Máximo 10 puntos.

1.1. Viabilidad económica del proyecto:

1.1.1. Inversión en activos productivos (%).

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:

[IAP = (Inversión en Activos Productivos / (Inversión total en Inmovilizado) x 100]

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
IAP > 50 %	= 4 PUNTOS	10 PUNTOS	10 PUNTOS
IAP 30 ≤ 50 %	= 2 PUNTOS	5 PUNTOS	5 PUNTOS
IAP < 30 %	= 0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS

1.1.2. Financiación propia del proyecto (%).

Mide el riesgo del proyecto, indicándonos que parte de los recursos aportados por socios o generados por la empresa se destinan a reinvertirse en la misma. Nos permite evaluar si la misma está en disposición, con sus recursos propios, de hacer frente a cualquier eventualidad que surge en el proyecto a lo largo de su vida, y que sea necesario resolver para finalizar con éxito dicho proyecto, mediante la siguiente fórmula:

$$[FPP = (\text{Recursos propios aportados} / \text{Inversión total}) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
FPP > 20 %	= 2 PUNTOS		
FPP 10 ≤ 20 %	= 1 PUNTO	No procede	No procede
FPP < 10 %	= 0 PUNTOS		

1.2. Garantía económica de la empresa:

1.2.1. Rentabilidad económica histórica (%): Este indicador relaciona las ganancias de la actividad con las inversiones de la empresa, e informa sobre la evolución de los beneficios de la empresa. Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:

$$[\% REH = (\text{Promedio (BAI n-2 + BAI n-1)} / \text{Promedio (Activo no corriente n-2 + Activo no corriente n-1)}) \times 100]$$

* BAI: Beneficio antes de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
REH > 10 %	= 1 PUNTO		
REH 1 ≤ 10 %	= 0,5 PUNTOS	No procede	No procede
REH < 1 %	= 0 PUNTOS		

1.2.2. Viabilidad financiera futura: Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen una alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido

1.2.2.a) Capacidad de capitalización (%).

Mide la evolución de la capitalización de la empresa, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización:

$$[\% CC = (((\text{Fondos Propios n-1} - \text{Capital Social n-1}) - (\text{Fondos Propios n-2} - \text{Capital Social n-2})) / \text{Capital Social n-1}) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CC > 1 %	= 1 PUNTO		
CC < 1 %	= 0 PUNTOS	No procede	No procede

1.2.2.b) Rentabilidad del capital permanente (%).

Informa sobre las relaciones entre el beneficio generado por la empresa y la deuda a largo plazo y el patrimonio neto, siendo de aplicación el siguiente ratio:

$$[RCP = \text{BDI n-1} / (\text{Patrimonio Neto n-1} + \text{Pasivo no corriente n-1}) \times 100]$$

*BDI: Beneficio después de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
RCP > 6 %	= 1 PUNTOS		
RCP 1 ≤ 6 %	= 0,5 PUNTOS	No procede	No procede
RCP < 1 %	= 0 PUNTOS		

1.2.2.c) Cobertura financiera (%).

Este indicador mide el riesgo frente a la deuda. Nos informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente (la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo):

$$[CF = (\text{Cash Flow n-1} / (\text{Inmovilizado material(1) n-1/18} + \text{Inmovilizado material(2) n-1/10})) \times 100]$$

Inmovilizado material(1) n-1: Epígrafe A)II.1 del Balance "Terrenos y construcciones"
 Inmovilizado material(2) n-1: Epígrafe A)II.2 del Balance "Instalaciones técnicas y otro inmov.mat."

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CF > 1 %	= 1 PUNTOS		
CF < 1 %	= 0 PUNTOS	No procede	No procede

2. Evaluación técnica del proyecto: Máximo 6 puntos. Estos indicadores se aplicarán a las empresas consolidadas, a las de nueva creación y a las entidades sin personalidad jurídica.

2.1. Proyecto que contemple actividades de desarrollo tecnológico y de innovación: Máximo 2 puntos. Se entiende por desarrollo tecnológico:

a) Actividades de desarrollo experimental o tecnológico: trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes y/o experiencia práctica, dirigidos a la elaboración de algo nuevo, modificado o mejorado.

b) Actividades de investigación aplicada: realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos técnicos dirigidos a un objetivo práctico específico.

Quedan EXCLUIDAS , entre otras:

- La enseñanza y formación de personal que intervenga en el proyecto, salvo que se contrate expresamente con ese fin.
- Trámites sobre normalización del proyecto subvencionado.
- Trámites para la adquisición de patentes.
- Participación en congresos/jornadas o similar de carácter científico.
- Trámites para la publicación en revistas científicas.
- Recogida de datos que no sean exclusivas para la consecución de los fines del proyecto.
- Actividades rutinarias de software (mantenimiento).

Se entiende por innovación:

La introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, técnica, sistema de gestión u organización, en la prácticas internas de la empresa, así como los equipos asociados a los mismos que se consideren imprescindibles para la mejora o introducción. Los distintos tipos de innovación deben haber sido introducidos, así, un producto nuevo o significativamente mejorado se ha introducido si ya ha sido lanzado al mercado; un equipo, un proceso, técnica, sistema de gestión u organización se ha introducido cuando ha sido utilizado efectivamente en las operaciones de la empresa.

Quedan EXCLUIDAS de la consideración de innovación:

- Las modificaciones o mejoras menores.
- Las mejoras no sustanciales de procedimientos habituales o rutinarios. Es necesario que el proyecto tenga un carácter innovador.
- Los cambios estacionales regulares.
- Una adaptación a las necesidades de un cliente específico que no presenta características significativamente diferentes de los productos fabricados para otros clientes.
- Los cambios de diseño que no modifican la función o las características técnicas de un bien/servicio.
- Sistemas de fabricación o logísticos similares a los ya en uso.
- Los cambios en el diseño, envasado, colocación de un producto, promoción, tarificación de un producto basados en métodos de comercialización que ya hayan sido utilizados por la empresa.
- La utilización de métodos de comercialización ya aplicados para introducirse en un nuevo mercado geográfico o en un nuevo segmento de mercado.
- Los cambios de prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o relaciones exteriores basadas en métodos organizativos ya en uso.
- Los cambios de estrategia de gestión, salvo si se acompañan de la introducción de un nuevo método de organización.
- Las fusiones o adquisiciones de empresas.
- La enseñanza y formación cuando no sea imprescindible para la introducción de una innovación.
- La gestión y otras actividades de apoyo, cuando se refieran solamente a la financiación de la innovación o se trate de actividades de apoyo directas, tales como transporte, almacenamiento, limpieza, reparación, conservación y seguridad o actividades meramente administrativas como las relativas a presupuesto y personal.

2.2.Aspectos sociales: Máximo 2 puntos.

2.2.1.Existencia de planes de igualdad.

Se le otorgará 1 punto a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la Consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.2.2. Proyectos presentados por empresas u organizaciones constituidas por jóvenes y/o mujeres.

Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por empresas u organizaciones cuyo accionariado o sus órganos de decisión estén constituidos en al menos un 40 % por jóvenes (entre 18 y 40 años) y/o mujeres.

2.3. Aspectos medioambientales y de calidad: Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO).

2.4. Origen de la materia prima de los productos comercializados.

Se otorgará 1 punto a los proyectos cuyo origen de la materia prima de los productos comercializados sea el marisqueo, la acuicultura local, las capturas locales o especies infrautilizadas.

Aquellos proyectos que no obtengan al menos 3 puntos en los criterios específicos no se considerarán viables, y por tanto no tendrán opción a la subvención.

12.b) Priorización en caso de empate:

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración; empujando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 12.a) y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en el mencionado apartado.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El órgano instructor de los procedimientos de ayudas reguladas en la presente Orden, será la correspondiente Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, donde se lleve a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General Pesca y Acuicultura , que actuará/n:
 En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:
 No.
 Sí. Denominación: Comisión de valoración.
 Funciones:
 Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:
 Solicitar asesoría específica a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y a la Unidad de Género de esta Consejería.

Composición:
 Presidencia:
 La persona titular de la Subdirección de Pesca o persona en quien se delegue.
 Vocalías:
 Tres personas adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:
 Uno de los vocales.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :
 La Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:
 La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).
 Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):
 Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional.

1. Documentación de carácter general

1º Acreditación de la personalidad.
 * Cuando se trate de persona física.
 - Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 2 que figura en el Anexo II, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.
 * Cuando se trate de persona jurídica.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
 - Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

2º Documentación acreditativa de la representación:
 Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo prestación por su parte del consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2. Documentación relativa a la actividad o proyecto :

- 1.º Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, resumen de inversiones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.
- 2.º Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.
- 3.º Informes de carácter medioambiental, o en su defecto, acreditación de haberlos solicitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, si procede.
- 4.º Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y en el caso de no estar obligado, deberá aportar Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos o acreditación de haberlos solicitado.
- 5.º Licencia de apertura de la instalación en caso de industrias ya existentes, o acreditación de haberla solicitado, si procede.
- 6.º Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones coherente con la documentación contemplada en el apartado 1.º de este punto 15.2, se requerirá visado obligatorio si está contemplado en algunos de los apartados del artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto de 2010. Si no es así, puede optar por un visado voluntario o declaración responsable de los técnicos intervinientes que manifiesten, bajo su responsabilidad, que están en posesión de la titulación con competencias para el trabajo en cuestión, debidamente colegiado y que no se encuentran inhabilitado para la profesión.
- 7.º Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.
La gestión de los datos bancarios -competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública- será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:
- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:
https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm
- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.
- 8.º Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el punto 12.a) del presente cuadro resumen, e informe emitido por el órgano competente en la materia, que acredite los criterios específicos de los apartados 2.1."Proyecto que contemple actividades de desarrollo tecnológico y de innovación".
A los efectos de lo establecido en el Reglamento del FEMP en el marco de la innovación y desarrollo tecnológico, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:
- Los incluidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar.
- Los organismos de las Comunidades Autónomas reconocidos como tales por la normativa autonómica.
- Los Organismos públicos de investigación.
- Las Universidades públicas y privadas.
- Otras Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i.
- 9.º Declaración firmada que acredite la solvencia financiera, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud, junto con el Balance abreviado y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos años anteriores a la solicitud, solo en el caso de empresas consolidadas.
- 10.º Declaración firmada que acredite que no se han iniciado las inversiones, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud. La Delegación Territorial correspondiente será la encargada de comprobar en su momento que las inversiones no se han iniciado levantándose "acta de no inicio".
- 11.º Declaración firmada de no encontrarse en ninguno de los supuestos enumerados en el apartado 1 del artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud. La Dirección General de Pesca y Acuicultura comprobará la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible y de los mecanismos antifraude previstos.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sección ayudas, otras ayudas, pesca y acuicultura.
- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Si.
- No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Si. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
- No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Si.
- No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano concedente.

Procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las inversiones.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Si.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

El beneficiario debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP), las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo XII Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo. y en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 763/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Lo recogido en el apartado anterior.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

En aplicación del artículo 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidas los gastos de la operación a la Comisión. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cantidad de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de las inversiones, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1.El pago de la subvención se efectuará con la presentación de la cuenta justificativa. El contenido del formulario de Solicitud de pago y Justificación (Anexo III), constituye una memoria económica justificativa de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del

documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En ningún caso la presentación de la solicitud de pago y justificación será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardo de transferencia). Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos deberá incluir la referencia a los números de identificación que deberán colocarse en estos en un lugar visible. En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que estas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012 del 30 de noviembre.

2. Al finalizar la inversión, adjunta a la justificación final de la subvención, deberá presentarse, en aquellos proyectos en el que por sus características sea preceptivo, documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. Asimismo y según proceda, deberá presentarse la documentación acreditativa de que la inversión realizada ha quedado inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y en el Registro Sanitario y Licencia de Apertura.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Conceder mayores garantías de control en la ejecución de las inversiones.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Las recogidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

El presupuesto ejecutado haya alcanzado al menos el 60% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.